

## AUTO DE AVÓQUESE

Bogotá, D. C., 29 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                            |                                                                                    |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Presunto (a) Infractor (a) | ELPIDIO ANAYA PEREZ                                                                |
| Identificación. No.        | 13199670 (C.C.)                                                                    |
| Expediente Orfeo No.       | 20205130311271                                                                     |
| Caso Arco No.              | 2255268                                                                            |
| Comparendo No.             | 110011309996                                                                       |
| Expediente Policía No.     | 11-001-6-2020-390140                                                               |
| Comportamiento             | 35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. |
| Tipo de Multa Señalada     | General Tipo 4                                                                     |

Como quiera que la conducta descrita en el expediente de policía N° **11-001-6-2020-390140** corresponde a un comportamiento contrario a la convivencia de conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley 1801 de 2016, **35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.** para lo cual se señaló **multa general Tipo 4**, situación jurídica que indica, que el Inspector Distrital de Policía deberá iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado de conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, competencia otorgada por el artículo 206 de la norma *ibidem*, la suscrita Inspectora Distrital de Policía 1B de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

## DISPONE:

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de los hechos para iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado descrito en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 - CNSCC.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **FIJAR** fecha de **AUDIENCIA PÚBLICA**, el **4/25/2023** a las **12:00 P.M.** en las instalaciones de esta Inspección de Policía, ubicadas en la **CL 153 A # 07 – 08** Bogotá D.C., o de forma virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams.

**TERCERO: CITAR** a **AUDIENCIA PÚBLICA** al(a) señor(a) **ELPIDIO ANAYA PEREZ** para que comparezca a la diligencia referida con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

**CUARTO:** En el evento de no comparecer el día y hora señalados para la audiencia, conforme al numeral segundo, aquella se suspenderá, y el presunto infractor dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 223 del Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana; pero si el presunto infractor no justifica su inasistencia en los términos indicados en líneas anteriores, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo y se decretarán las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. La audiencia se reanudará al cuarto día hábil siguiente a la celebración de la audiencia inicial, que para el

efecto será el **5/3/2023** a las **12:00 P.M.**, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda.

**QUINTO: ORDENAR** al Auxiliar Administrativo notificar la citación a la dirección o por correo electrónico que aparezca registrada en el expediente de Policía y publicar la citación el Micrositio y/o cartelera de la Secretaría Distrital de Gobierno, en los términos del numeral 2°, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, advirtiéndole al presunto infractor, las implicaciones de su inasistencia a la Audiencia Pública, consignadas en el Parágrafo 1°, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** Téngase como prueba los documentos allegados al expediente en referencia y las que se ordenen en Audiencia.

**SEPTIMO:** Ordenar al Auxiliar Administrativo consultar en el aplicativo ORFEO y demás aplicaciones para consultar si existe radicados de objeciones por parte del presunto infractor.

**OCTAVO:** Ordenar al Auxiliar Administrativo, realizar la inclusión en el Sistema ARCO de todos los registros del expediente y al finalizar el procedimiento actualizar el Registro de Medidas Correctivas “RNMC” del expediente N° **2020513490105489E** en el aplicativo ARCO.

**CÍTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



---

**ISADORA BUITRAGO SANCHEZ**  
**Inspectora Distrital de Policía 1B de Usaquén**

Proyectó: Edgar Julian Niño Arias  
Auxiliar Administrativo Inspección Distrital de Policía 1B de Usaquén